## de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

### SE SUSCRIBE

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

### CASA DE BENEFICENCIA.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN CAPITAL

Por 1 mes. . . . . . 2 pesetas. Por 1 mes. . . . . . 2,50 pesetas. Por 3 meses. . . . . 5,50 Por 8 meses. . . . . Por 6 meses. . . . . . 10,50 " Por 6 meses. . . . . 12,50 Por 1 año. . . . . 24 Por 1 año . . . . . 20,50 n

Número suelto, 0,25 pesetas. -- Anuncios, 0,25 pesetas línea

### PARTE OFICIAL

(Articulo 1.º del Código CIVIL).

PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa y D.ª María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras y en la curación del catarro que padece.

(Gaceta de 1.º de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL.

### Subasta de Correos

CIRCULAR.

Según lo dispuesto por la Dirección general de Correos en Real orden fecha 30 de Mayo último, y por rescisión del contrato del que lo venía desempeñando, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo de dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la refe-

rida subasta, que, á la una de la tarde del día 13 de los corrientes, se celebrará en las oficinas de este Gobierno civil.

Logroño 2 de Junio de 1891

El Gobernador,

### Manuel Camacho

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domin go de la Calzada, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2875 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 288 pesetas, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su

aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempenar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las Administraciones de correos de Burgos, Logroño, Belorado y Santo Domingo de la Calzada, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de...., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de 4 ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

### CIRCULARES

Habiéndose fugado de la cárcel de Posadas (Córdoba) el preso que á continuación se relaciona, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 3 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho.

Señas:

FUERA

Juan Antonio Delgado (a) el Mellado, de 30 años de edad, estatura regular, barba poblada sin afeitar, mellado de un diente mandíbula superior; viste pantalón claro rayado color ceniza y negro, pañuelo de seda azul, encarnado y ceniza.

Habiéndose fugado del pueblo de su naturaleza y casa conyugal, en compañía de dos hijos y de un hombre desconocido, la persona que abajo se relaciona, encargo á los Sres. Alcaldes, Guarcia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Logroño 3 de Junio de 1891.

El Gobernador,

### Manuel Camacho

Señas:

María Martínez y Luis, natural de Cornago, de 29 años de edad, que se ha cambiado el nombre por el de Josefa, pelo negro, ojos garzos, nariz regular; se supone lleva en su poder la licencia absoluta de su esposo Pedro Llorente, un abonaré contra la Caja de Ultramar por valor de 159 pesos oro y 92 centavos y un diploma de una cruz vitalicia de 7'50 pesetas del mismo.

# 

### 

la expresada contribución circular de 11 del mismo. cupo que por del corriente y de las 2.171048 1891–92, según la Real orden de 8 de Mayo TO formado por esta Administración,

TOTAL Ifquido repartido.  Pesetas. Cts.	12996 69 15359 05 81069 86 7784 46 49578 71 34397 26 6804 17 13410 23 10915 52 6096 76 1635 80 4042 38 63211 77 5378 61 7175 85 3512 94 4434 07 5378 61 7175 85 3512 94 4434 07 5378 61 7175 85 3512 94 4434 07 5378 61 7175 85 3512 94 4434 07 5378 17 5378 61 7175 85 3512 94 4434 07 8929 37 1461 66 9166 04 6170 08 166 945 38 1461 66 9166 04 8170 08 1700 83 1836 18 8029 37 1419 "	12364 05 9510 89 38215 45 5350 56 4481 11 3851 65 10872 09 7218 60 2848 27 17866 16 10059 21 11481 46 5394 05 10677 11 2410 18 6096 19 4445 36 4577 52 4033 86 3837 27	22262 98 13124 41 1143 10 13376 63 15664 30 24279 66 23600 06 4458 46 1895 48 9529 53 18014 57 7979 44 3454 54 3454 54 1536 87 1522 31 1112 06 94704 99 8424 02 3048 62 20652 62 7993 48
Bajas de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de ménos en el mismo período.  Pesetas. Cts.	" 56 " 38 75 " 15 " 15 13 76 " 9 86 48 98 21 01 3 06 7 59 " 79 " 79 " 79 " 79 " 79 " 79 " 79 " 7	44 32 2 43 2 50 2 27 90 2 97 2 97 3 91 3 31 3 31 3 4 37	7 27 7 27 1 29 1 29 1 61 1 58 8 58 8 58 8 58 1 01 1 93 1 8 48 1 8 48
TOTAL.  Pesetas. Cts.	12997 25 15359 05 81069 86 7823 21 49578 76 34397 41 6817 93 10915 52 6096 76 1645 16 4091 36 63232 78 5381 67 7183 44 3512 94 4434 07 3874 90 2831 71 6945 38 1462 45 9166 04 6170 08 2831 71 6945 38 1462 45 5166 04 6170 08 5235 45 5365 62 5365 62 5365 78 1462 45 5166 04 6170 08 5250 82 5250 17 8032 01 1419	12408 37 9513 32 38215 95 5350 56 4505 18 3879 55 10872 09 7221 57 2848 27 17866 16 10059 21 11481 46 5405 64 10677 93 2410 18 6096 19 4445 67 1577 52 4036 55 3837 27	22262 98 13131 68 1143 10 1143 10 124280 21 24280 21 2862 60 3463 80 3463 80 3463 80 3463 80 3463 80 3463 80 3463 95 1112 06 94704 99 8424 02 8424 02 2867 04 20652 62 7993 48
Aumento parra cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento con deducción del por 100 repartido demás en el mismo periodc.  Pesetas. Cts.	20 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	" 1 68 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	
TOTAL  ra el Tesoro.  Pesetas. Cts.		12408 37 9513 32 38215 95 5348 88 4505 18 3879 55 10872 09 7221 57 2848 27 17864 23 10059 21 11479 97 5405 64 10677 93 2410 18 6096 19 4445 67 1577 52 4036 55 3837 27	22255 54 13131 68 1143 10 13377 92 15665 91 24280 21 24280 21 24280 21 24280 21 24280 21 2456 05 1895 48 9529 68 1895 48 1822 33 3463 80 31928 65 11822 33 9419 06 6056 95 1522 48 1112 06 94704 99 8424 02 8424 02 8424 02 2065 62 7990 31
Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	748 97 3712 47 15251 20 4050 77 9144 14 14 7203 67 77 9144 14 14 7203 67 77 9144 10 1523 39 165 69 474 60 1234 61 230 93 321 68 570 47 56 982 77 221 78 1428 34 355 61 889 77 221 78 1428 34 355 61 889 77 221 78 1428 34 355 61 889 77 221 78 1428 34 355 61 899 77 221 78 1428 34 355 61 889 89 77 221 78 1428 34 355 61 889 89 77 226 37 49 525 46 3758 17	1835 54 812 68 6571 22 890 07 557 32 1012 31 797 79 1220 58 416 38 1874 70 1177 32 1158 79 608 40 1260 25 739 64 399 43 374 51 139 91 567 89 434 24	3412 65 3412 04 277 83 3485 98 1992 38 8566 82 3498 95 471 47 1792 59 2761 94 1456 28 200 69 2533 02 828 72 1461 97 287 16 98 07 386 83 26683 29 1120 66 371 81 191 36 420 50
Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuatica y pecuatica y pecuarión del 1 por 100 para premio de cobranza y branza y gastos de comprobación.  Pesetas. Cts.	12248 28 11646 56 65817 82 3772 44 40434 62 27193 74 6373 33 11886 84 9487 " 5547 71 1479 47 8191 26 4147 06 4882 51 3304 43 2609 93 5517 04 1106 84 8272 34 2609 93 5517 04 1106 84 8272 34 1106 84 8272 34 8272 34 8272 34 8272 34 8272 34 8272 34 8273 34 8276 34 8277 65 84 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85	10572 83 8700 64 31644 73 4458 81 3947 86 2867 24 10074 30 6000 99 2431 89 15989 53 8881 89 10321 18 4797 24 9417 68 1670 54 1670 54 1670 54 1670 54 1670 54 1637 61 3403 03	19082 89 9719 64 865 27 9891 94 13673 53 15713 39 20123 65 3999 37 1424 01 7737 09 15254 21 6527 85 3263 11 26276 66 9289 34 4594 98 1249 71 1424 41 725 23 68031 70 7303 36 2446 54 16327 23 7095 61
TOTAL riqueza imponible conside- rada al distrito.  Pesetas.	84200 97393 517304 47998 316500 218945 44130 86316 70103 39338 10605 26327 405035 34175 45130 22669 2269 26	79550 61433 244318 34218 28964 24545 70305 46184 18265 115100 64721 74000 34798 68694 15166 39457 28712 10183 25900 24700	109196 63541 5540 64696 77008 115825 21970 9180 46498 88280 88280 9884 17170 17170 57500 46521 29361 7541 5320 456799 41380 14060 100507 39350
Riqueza urbana.  Pesetas.	4326 21443 88090 23397 52816 41608 2568 8799 8799 8799 8799 8799 957 2741 56744 7131 13290 1858 2431 1858 2431 1281 8295 8295 8295 8295 8295 8295 8295 8295	10602 4694 37955 5141 3219 5847 4608 7050 2405 10828 6890 6693 3514 7279 4272 2508 3280 2508 3280 2508	13943 14995 14995 15320 87649 15377 2007 2007 2007 2007 24839 11132 6400 882 24839 11132 6425 11132 6425 11634 19009 19009 3932
TOTAL riqueza rifstica y pecuaria.  Pesetas.	79874 75950 429214 24601 263684 177337 41562 77517 61867 36178 9648 9648 9648 9648 9648 9648 9648 964	68948 56739 206363 29077 25745 18698 65697 39134 104272 57921 67307 31284 67307 31284 61415 10894 37150 22620 22620 22620 22620	95253 48516 4319 49376 68252 78434 100448 19963 7108 38620 76142 32584 16288 131161 42879 22936 6238 77110 36455 13371 5492 13212 81498 81498
Riqueza pecuaria Pesetas.	1346 5032 25943 2474 5780 1100 3588 3320 3588 3320 3558 899 14663 704 90 2110 340 340 340 340 340 340 340 340 340 34	2176 3247 9550 6847 4555 2177 280 3279 7285 4746 1921 5050 2469 4195 3326 1813 4420 2202 17098 9795	7490 4127 1386 1956 4670 14090 4876 4876 4876 2139 15499 1225 1225 12879 1386 6374 3706 1405 4424 861 1385 4257 1470
Riqueza rústica.	78528 70918 403271 22127 22127 257904 162987 40462 73929 58547 32975 339338 32975 339338 26145 47177 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20107 20108 32280 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 119248 52941 7496 7496 7496 7496 7496 7496 7496 7496	66772 53492 196813 22230 21190 16521 65417 35855 8575 99526 56000 62257 28815 57220 7568 35337 22129 7173 5522 12397	87763 44389 2933 47420 63582 64344 95572 19534 4669 37082 50740 30445 118282 44972 36505 19230 4833 6663 2805 324042 32031 10827 77241
	sección printera  os distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no pue- exceder del 15:50 por 100 de gracámen y del 17:50  balos.  lcanadré.  lcanadré.  lafaro.  rnedo.  utol.  Zofra.  adarán.  adarán.  siñas.  Srinas.  Srinas.  Cirueña.  Corera.  Daroca.  Daroca.  Pradejón.  Pradejón.  Pradejón.  Pradesch.  Biyafrach.	Rodezno Sajazarra Sajazarra San Asensio Santa Coloma Sotés Firgo Formantos Formantos Fricio Tricio Tric	Agoncillo y Arrubal.  Agoncillo y Arrubal.  Aguilar.  Albelda.  Alberite.  Alberite.  Anguisno.  Arrubal.  Alberite.  Alberite.  Alberite.  Anguisno.  Arrubal.  Alberite.  Anguisno.  Arguisno.  Argu

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo terminado el período de la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del actual ejercicio, por las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de minas por canon de superficie, los contribuyentes que por cualquier motivo no hayan satisfecho su importe podrán recoger sus recibos, previo pago y sin recargo alguno, durante los primeros diez días del mes actual, en las oficinas de recaudación de sus respectivas zonas; advirtiendo que, transcurridos los diez días indicados sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los recargos que determinan las disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones.

Logroño 1.º de Junio de 1891.--El Administrador, Aurelio Cabeza.

En vista de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes, tanto por el concepto de territorial como por industrial, pueden domiciliar el pago de las cuotas que satisfacen en esta provincia y en otras ateniéndose á las siguientes disposiciones:

1. La domiciliación tiene que solicitarse ántes del 30 de Junio, en papel del sello 12.°, dirigiendo las solicitudes á esta Administración y acompañando la cédula personal.

2.ª No se admiten otras domiciliaciones que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, según previene la Real orden de 17 de Junio de 1889.

3. Se expresará en la solicitud, con toda claridad, el nombre del contribuyente, pueblo donde se haya impuesto la contribución, bien sea por territorial ó industrial, y nombre que figura en los recibos cuyo pago se desea domiciliar.

4. Se hará constar en la solicitud tener satisfechas todas las contribuciones anteriores de los recibos que se desean domiciliar.

5.ª Los que hayan pedido la domiciliación en el año anterior tienen que reproducir la solicitud antes del día designado en la regla 1.ª, pues de otro modo no tendrán derecho al domicilio en el próximo ejercicio.

Faltando alguno de estos requisitos en las solicitudes, no se les concederá la domiciliación.

La anticipación de pago se solicita en la misma forma, pero cada trimestre, en la segunda quincena de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, á fin

de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Logroño 1.º de Junio de 1891. El Administrador, Aurelio Cabeza.

### Instituto Agricola

CATALÁN DE SAN ISIDRO

REUNIÓN AGRÍCOLA EN TARRASA.

Julio de 1891

Programa é instrucciones

Deseoso el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro de reanudar aquellas Reuniones agrícolas que, en fecha ya remota, con tanto éxito se celebraron en Manresa, Reus, Figueras y Lérida y que con tanta brillantez se resumieron en la Exposición general catalana que tuvo lugar en 1872 en los Campos Elíseos de Barcelona, ha resuelto, de acuerdo con la Subdelegación de Tarrasa, celebrar en aquél importante centro, en los días del 5 al 12 inclusive del próximo julio y coincidiendo con la fiesta mayor de dicha ciudad, una Reunión ó Asamblea que á la vez que revista toda la importancia de una fiesta agrícola regional, como las citadas, reuna el doble interésde presentar á los ojos de los labradores un estudio práctico de los medios con que, así en el país como en el extranjero, se cuenta para combatir las plagas que aflijen á la agricultura y muy particularmente de los que se empleen para salvar nuestra riqueza vinícola y regenerar nuestra decaida viticultura.

Abarca el plan de esta Reunión agrícola:

- 1.º Pruebas y concursos de arados y máquinas agrícolas destinadas principalmente al cultivo de la vid y del olivo.
- 2.º Exposición de máquinas é instrumentos agrícolas de aplicación principalmente á la fabricación de vinos y aceites.
- 3.º Pruebas y concursos de aparatos y medios empleados para combatir las enfermadades criptogámicas.
- 4.º Exposición de abonos y substancias propias para combatir las enfermedades y plagas de los vegetales en general y principalmente de la vid y del olivo.
- 5.º Exposición de productos agrícolas como resultado de la aplicación de los medios indicados en los artículos anteriores.
- 6.º Exposición y concursos especiales de vinos, aceites y alcoholes de vino.
- 7.º Impresos, manuscritos, planos, mapas y estados referentes á todo lo que es objeto de esta Reunión.
- 9.º Discusiones públicas de carácter familiar sobre los temas que después se expresarán.
- 10. Concursos de braceros, aradores, podadores é ingertadores.

Se admitirán máquinas, aparatos y utensilios de procedencia extranjera,

sea para que tomen parte en los concursos, ó que se remitan tan solo como objetos de exposición.

Los concursos á que se refiere el artículo 6.º se entiende que serán tan solo entre productos procedentes de esta provincia.

Todo lo que se menciona en el artículo 7.º deberá ser original español y de publicación posterior al año 1880.

En los concursos y trabajos prácticos, podrán tomar parte los braceros así nacionales como extranjeros. De la misma manera, podrán tomar parte en las discusiones todo aquel que solicite turno, sin inclusión de nacionalidad alguna.

Los que deseen remitir alguna máquina, objeto ó producto á esta Reunión Agrícola, deberán hacer el pedido de local antes del 20 de Junio, dirigiéndose á D. Antonio Ubach y Soler, Presidente de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, en Tarrasa.

Al hacer el pedido se expresará claramente la clase de producto, aparato, máquina ó utensilio; su procedencia; superficie que ocupa; precio y demás condiciones que juzgue convenientes.

Si es máquina ó aparato, se indicará si la remite para sola exposición ó para entrar en los concursos sujetándose á todas las pruebas y ensayos que el Jurado considere convenientes; expresando si para su funcionamiento necesita fuerza animal y en tal caso, si el remitente cuidará de proporcionar las caballerías ó si deja este cuidado a cargo del Jurado. Asimismo indicará si el aparato ó máquina puede instalarse al aire libre ó en sitio cubierto; y las condiciones en que cree deben practicarse las pruebas.

Los gastos de remisión, instalación y devolución de las máquinas, objetos y productos, serán de cuenta de los mismos expositores.

El Instituto gestionará las rebajas que sean posibles en las vías ferreas para el transporte de los objetos destinados á esta Reunión Aglícola.

El Jurado designado para apreciar el mérito de los objetos y productos adjudicará premios consistentes en medallas de oro (bronce dorado) y de bronce, y Diplomas de 1.ª y 2.ª clase. Habrá además premios en metálico para los braceros que tomen parte en los concursos de aradores, podadores é injertadores; aparte de los premios especiales que tal vez ofrezcan las corporaciones y particulares.

Pora cada uno de los grupos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° se dispondrá de un número de medallas de bronce que el Jurado fijará en su primera reunión; de una sola medalla dorada para cada uno de dichos grupos, y de un número ilimitado de diplomas de 1.ª y 2.ª clase.

Los diplomas de 1.ª clase llevarán un fac-símile de la medalla, en relieve.

El Jurado se reserva premiar todo objeto ó producto de notoria utilidad, no comprendido en el programa anterior.

DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Domingo; (día 5).—Inauguración.
Lunes y martes; (días 6 y 7).—Prue.
bas prácticas de las máquinas é instru.
mentos agrícolas que entran en concurso.

Miércoles y jueves; (días 8 y 9).—
Pruebas y concurso de aparatos para combatir las enfermedades criptogámicas.

Viernes y sábado; (días 10 y 11).— Concurso de aradores, podadores é injertadores <sup>1</sup>.

Domingo; (día 12).—Clausura y distribución de premios, entre los cuales se entregarán, á los que los hubiesen obtenido, los fundados por la Sra. doña María de las Angustias de Vildósola y Jáuregui, en recompensa de acciones generosas que redunden en beneficio de familias dedicadas á la agricultura.

Por las tardes del jueves, viernes y sábado (9, 10 y 11), tendrán lugar las discusiones públicas.

Los trabajos del jurado podrán empezar desde el día 6, á las horas que acuerde, debiendo quedar ultimados por todo el sábado 11.

TEMAS PARA DISCUTIR.

- 1.º Medios para la reconstitución y cultivo de las viñas.
- 2.º Medios prácticos para la elaboración y conservación de nuestros vinos.
- 3.º Suponiendo que tuviera que abandonarse el cultivo de la vid, qué cultivos podrían sustituir á aquel?

¿Podrían dedicarse las tierras á la ganadería? En tal caso ¿qué clase de ganado sería más conveniente? Barcelona, Mayo de 1891.—El presidente, Marqués de Sentmenat.—El Secretario general, Andrés de Ferrán.

Los braceros que deseen tomar parte en estos concursos, podrán inscribirse desde el día 5 hasta el día anterior á la celebración del concurso respectivo.

Se avisará con la debida anticipación la hora en que se celebrarán dichos concursos.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don José Alonso Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Azofra,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en el día de
hoy en esta Alcaldía del arriendo con
venta exclusiva del ramo de las carnes
lanares, vacunas y cabrías, se anuncia
la tercera y última para el día 7 del
próximo mes de Junio y hora de las
once á las doce de su mañana, bajo las
condiciones que sirvieron para la pricondiciones que sirvieron para la primera y segunda referida subasta, admitiéndose proposiciones por las dos
terceras partes del tipo que sirvieron
en las ya enumeradas subastas.

Azofra 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL